

**EXPEDIENTE PARA LA APLICACIÓN DE
MEDIDAS DE APREMIO**

AMONESTACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO: El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

SERVIDOR PÚBLICO: Lic Heriberto Orantes Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.-

ANTECEDENTE

I.- Que en la decima novena sesión ordinaria, de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad con el reporte presentado por la Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información, por unanimidad de votos los Comisionados integrante del Pleno mediante acuerdo exhortan a la Unidad de Transparencia del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de Chiapas**, para efecto de que envíe a este órgano garante la actualización de la Tabla de Aplicabilidad correspondiente a ese sujeto obligado, lo anterior, derivado de los cambios que ha sufrido los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

Una vez precisado el antecedente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia.- Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para imponer a los servidores públicos medidas de apremio y sanción, lo anterior con fundamento en los numerales 6º apartado A, fracción VII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 17, fracciones IV y XX, y 31 fracción XIV de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas*.

SEGUNDO.- Estudio de fondo. El presente asunto tiene como objetivo determinar si el servidor público requerido ha observado los plazos, principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, para ello se hace necesario conocer el marco que rige su actuar.

MARCO NORMATIVO.

El artículo 70 en su último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que *los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son*

**EXPEDIENTE PARA LA APLICACIÓN DE
MEDIDAS DE APREMIO**

AMONESTACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO: El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

SERVIDOR PÚBLICO: Lic Heriberto Orantes Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia.

XV. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones.

Por su parte, el artículo Noveno de los Lineamientos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que:

Artículo Noveno.- Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

- I. Como se indica en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica, incluida en estos Lineamientos, las 48 fracciones del artículo 70 se refieren a información que todos los sujetos obligados generan. Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. La información derivada de las obligaciones de transparencia debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados, conforme lo señalado por el artículo 19 de la Ley General; en caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido por parte del sujeto obligado y, en consecuencia, esté imposibilitado para publicar y actualizar alguna obligación de transparencia, no deberá incluirse como un rubro o fracción que no le aplica, sino que la información que deberá publicar y actualizar consiste en la exposición de los motivos y causas de la inexistencia de dicha información, y
- III. Los organismos garantes publicarán en su sección de Transparencia, la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas de todos los sujetos obligados que se incluyen en el padrón de sujetos obligados federal y de la Entidad Federativa que corresponda. Por otra parte, los sujetos obligados publicarán la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas que les corresponda individualmente, la cual deberá ser verificada y aprobada por el organismo garante respectivo.

**EXPEDIENTE PARA LA APLICACIÓN DE
MEDIDAS DE APREMIO**

AMONESTACIÓN PÚBLICA

SUJETO OBLIGADO: El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

SERVIDOR PÚBLICO: Lic Heriberto Orantes Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia.

ACTUALIZACIÓN DE LA CONDUCTA.

En el caso, se tiene constancia de la conducta negligente del servidor público en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto, incumpliendo de esa forma a lo estipulado en el último párrafo del artículo 70, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 74, artículo 57 y 59 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, asimismo en el artículo NOVENO, de los Lineamientos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

En consecuencia de lo anterior, en la vigésima sesión ordinaria, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Órgano Garante, de conformidad con el reporte presentado por la Dirección de Verificación y Tecnologías de la Información, por unanimidad de votos en el acuerdo décimo segundo determina sancionar con una **AMONESTACION PÚBLICA** al **C. Lic. Heriberto Orantes Martínez**, responsable de la Unidad de Transparencia del Conalep Chiapas; asimismo este Instituto ordena dar vista al Titular del Órgano del Control Interno del mismo Colegio, para que inicie los procedimientos respectivos y en su caso, aplique las sanciones correspondientes en el marco estricto de su responsabilidad al servidor público antes mencionado.

Por las consideraciones antes expuestas, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. El **C. Lic. Heriberto Orantes Martínez**, en su calidad de responsable de la Unidad de Transparencia del Conalep Chiapas, incurrió en una conducta negligente al desatender las obligaciones que *la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas* que establece.

SEGUNDO. Se **AMONESTA PÚBLICAMENTE** al servidor público antes citado, para efectos que en un término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de que quede debidamente notificado del presente acuerdo, envíe la Tabla